Al contestar cite este número

Radicado No:
20244400600010375l

Facatativá, 5 de agosto de 2024.

Señora:
MARILYN TORREGROZA ALVAREZ
Representante Legal
FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO "FUMUNFU"
Correo electrónico: fumunfu@gmail.com

REFERENCIA: Requerimiento contractual sobre presunto incumplimiento del Contrato de Aporte No. 25002472024.

En mi calidad de supervisora del Contrato de Aporte de la referencia y en el marco de las facultades descritas en la guía de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos y manuales operativos, por medio del presente y de conformidad con el vínculo contractual vigente entre la **FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO "FUMUNFU"** con NIT No. **900.845.972-5** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA**, me permito requerirla con el fin de que ejerza su derecho al debido proceso, a la defensa y la contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y rinda las explicaciones pertinentes, allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente a los siguientes:

HECHOS

1. Que la **FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO "FUMUNFU"** celebró con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – REGIONAL**

CUNDINAMARCA el contrato de aporte **25002472024**, el día primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

2. Cumplidos los requisitos de legalización del contrato de aporte, la ejecución de este inició a partir del día primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

3. El día 30 de julio desde el usuario del apoyo a la supervisión Claribel.martinez@icbf.gov.co, remite alerta generada en visita al contrato 25002812024, con el fin de que se tomen las medidas administrativas en caso de que se requieran, por cuanto advierte:

(…)

> *Se generó alerta respeto al numeral - 11.3*
> *Donde se evidencio que frente a la muestra realizada a las carpetas del talento humano durante la verificación se identificó: Que le talento humano que ingresó el 09/03/2024 cuenta con certificado de afiliación y cobertura a ARL posterior a la firma del contrato 11/03/2024 y 12/03/2024*
>
> *El talento humano no cuenta con certificado de afiliación a EPS y caja de compensación que permita verificar la fecha de vinculación al sistema*

(…)

4. El día Primero (01) de agosto de 2024 el operador **FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO "FUMUNFU"** mediante correo electrónico del usuario fumunfufaca2024@gmail.com remite el oficio denominado "*Subsanación de visita administrativa Mosquera*" donde es acompañado de evidencias de afiliación al sistema de seguridad social y donde además se refiere:

ESTANDAR 11: VERIFICADOR 11.3.

HALLAZGO: Se evidencia que el talento humano que ingreso el 9 marzo 2024, cuenta con certificado de afiliación y cobertura de al ARL posterior a la firma del contrato 11 marzo 24 y
12 marzo 2024. El talento humano no cuenta con certificado de afiliación a EPS y caja de compensación que permita verificar la fecha de vinculación al sistema.

RTA: De acuerdo al ministerio de salud y la ley 100 de 1993 que data de la seguridad social integral de Colombia, las afiliaciones al sistema de ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LABORALES (ARL), en caso de los trabajadores dependientes debe realizar la afiliación directamente el empleador, con el fin de que estos estén amparados bajo el buen seno del empleador, quedando a cargo de este último los pagos de la ARL, además de la protección, amparo y seguimiento en todo momento del trabajador en caso de existir algún accidente laboral o enfermedad laboral, reportando incluso la situación objeto de la afección laboral.
Así pues, y entendiendo el orden de ideas anterior, se sobre entiende que la afiliación debe realizarse con la firma del contrato de trabajo, que en este caso particular, el talento humano firmo contrato el 09 de marzo de 2024 (sábado) pero iniciaron trabajo en terreno el día 12 de marzo (martes) del año 2024. El lunes 11 de marzo al ser el primer día hábil de esa semana, posterior a la firma del contrato realizamos la gestión de afiliación de todo el talento humano que iniciaba labores, pero, de acuerdo a la secretaria y ministerio de salud de Colombia, "las afiliaciones que se realicen de ARL, quedarán activas a las 24 horas calendario luego de realizarse o cargarse los datos pertinentes de la afiliación en las centrales de riesgo directamente, o en su defecto, en las plataformas de cada entidad destinadas para el cargue de datos e información para afiliación". En razón de lo anteriormente dicho,

se explica que, si bien es cierto la afiliación en los comprobantes o certificados tiene como fecha el 12 de marzo del 2024, el trámite de afiliación, cargue de datos e información y envío de documentos personales se llevó a cabo el día 11 de marzo del presente año y oficializada, de acuerdo a los lineamientos legales y jurídicos a las 24 horas siguientes del cargue de datos e información.

La Fundación Mujeres de Nuestro Futuro es una entidad que propende por el bienestar de sus empleados por ende las afiliaciones al sistema de seguridad social, salud, pension, arl y caja de compensación, se realizaron mediante el portal transaccional de cada una de las entidades a la cual pertenece cada trabajador, sin embargo aunque nosotros realizamos el tramite oportunamente dependemos de los tiempos que cada entidad tiene establecido para generar el tramite.

Lo que corresponde a nosotros realizamos a tiempo los tramites de afiliación y los pagos de cada trabajador a su prestadores de servicios de salud, pension arl, caja de compensación, adjuntamos a esta respuesta las certificaciones y pantallazos que dan fe de los anteriormente descrito.

5. De la revisión de las documentales y cotejadas con la consulta de afiliados compensados se ha evidenciado lo siguiente:

No.	NOMBRE	CEDULA	INGRESO	AFLIACION ARL	ESTADO	AFILIACION EPS ADRESS	AFILIACION CAJA	INICIO CONTRATO SEGÚN CAJA	OBSERVACION
1	ADRIANA PATRICIA GARZON SUAREZ	35393602	09/03/2024	11/03/2024	CON COBERTURA	09/04/2024	04/05/2024	12/03/2024	
2	ALEXANDRA PATRICIA GONZALEZ MARTINEZ	35527758	09/03/2024	09/03/2024	CON COBERTURA	11/04/2024			NO SE ALLEGA DOCUMENTACION
3	ANGELA YOHANA IZQUIERDO MOLINA	35355101	09/03/2024	12/03/2024	CON COBERTURA	09/04/2024	04/05/2024	12/03/2024	
4	CARMEN MARGARITA JIMENEZ VILLADIEGO	1068480125	09/03/2024	11/03/2024	CON COBERTURA	25/04/2024	04/05/2024	12/03/2024	
5	CLAUDIA MARCELA ANGEL BARACALDO	1074184494	09/03/2024	12/03/2024	CON COBERTURA	04/04/2024			NO SE ALLEGA DOCUMENTACION
6	EDITH SORAYA MOSQUERA RIVERA	39059539	09/03/2024	02/08/2024	CON COBERTURA	01/04/2024			NO SE ALLEGA DOCUMENTACION
7	EDWARD FERNEY ROBAYO CELIS	80037963	09/03/2024	12/03/2024	CON COBERTURA	HASTA DIC. 2023			ULTIMO MES COTIZADO DICIEMBRE 2023
8	ERICA YAMILE GARZON AMAYA	39771677	09/03/2024	12/03/2024	CON COBERTURA	12/04/2024	04/05/2024	12/03/2024	
9	ESTHER QUESADA RINCON	1073230062	09/03/2024	11/03/2024	CON COBERTURA	09/04/2024	04/05/2024	12/03/2024	
10	HADBLEIDY DIAZ DIAZ	52715962	09/03/2024	12/03/2024	CON COBERTURA	09/04/2024	04/05/2024	12/03/2024	
11	JEHIMI GIOVANNA ACERO ESPINOSA	40340445	09/03/2024	11/03/2024	CON COBERTURA	1/05/2024	04/05/2024	12/03/2024	
12	JENNY MARCELA MEDINA R.	1073504525	09/03/2024			09/04/2024			NO SE ALLEGA DOCUMENTACION
13	JENNY SORANLLY SANDOVAL ROMERO	52918561	09/03/2024	11/03/2024	CON COBERTURA	09/04/2024	04/05/2024	12/03/2024	

14	JOHN ALEXANDER IBAÑEZ BELTRAN	79851380	09/03/2024	09/03/2024	CON COBERTURA	03/05/2024			NO SE ALLEGA DOCUMENTACION
15	KATHERINE DEL CARMEN ZABALA RIVAS	1103098857	09/03/2024	11/03/2024	CON COBERTURA	09/04/2024	04/05/2024	12/03/2024	
16	LESLIE MERCEDES GUTIERREZ SIERRA	22551816	09/03/2024			09/03/2024			NO SE ALLEGA DOCUMENTACION
17	LUZ DARY RAMOS	1068952706	09/03/2024	11/03/2024	CON COBERTURA	09/04/2024	04/05/2024	12/03/2024	
18	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRES	1071163532	09/03/2024	12/03/2024	CON COBERTURA	09/03/2024			NO SE ALLEGA DOCUMENTACION
19	MARIELA CAMACHO MURCIA	52486833	09/03/2024	11/03/2024	CON COBERTURA	09/04/2024	04/05/2024	12/03/2024	
20	MERLY ESPERANZA HERRERA AVENDAÑO	1072592218	09/03/2024	03/05/2024	CON COBERTURA	01/05/2024	02/05/2024	09/03/2024	
21	NUBIA ANDREA HERNADEZ MUÑOZ	1073513529	18/03/2024	11/03/2024	CON COBERTURA	09/04/2024	04/05/2024	12/03/2024	
22	YENNI ALEXANDRA CORONADO CHANTRE	1073234955	09/03/2024	11/03/2024	CON COBERTURA	09/04/2024	04/05/2024	12/03/2024	

6. Frente a la revisión de las documentales referidas líneas arriba se resaltan las siguientes situaciones:

- ✓ No coincide la fecha de afiliación con el inicio del contrato,
- ✓ Se evidencia que no se canceló el mes de marzo,
- ✓ Algunas personas no tienen información,
- ✓ Los periodos cotizados no corresponden con los laborados,
- ✓ No se aportaron la totalidad de documentos

7. Dentro de las obligaciones contractuales, la EAS tiene el deber del registro y presentación de la información de conformidad con los términos previstos en los estudios previos que hacen parte íntegral del contrato de aporte, por lo tanto, se debe ceñir a los presupuestos jurídicos para la correcta prestación del servicio.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCLUMPLIDAS

Acorde con los documentos que hacen parte del contrato de aporte **25002472024** suscrito entre la **FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO "FUMUNFU"** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – REGIONAL CUNDINAMARCA** las cláusulas presuntamente incumplidas son:

"*CLÁUSULA 2: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO*

2.1. *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.*

2.2. *Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya.*

2.6*. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión y/o interventoría del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.*

2.17. *Cumplir con las normas laborales aplicables al talento humano y, en particular, cumplir con las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como con el pago de los aportes parafiscales asociados a los contratos de trabajo que celebre, respecto de lo cual se obliga a mantener indemne al ICBF.*

2.18. *Cumplir oportunamente con los pagos a proveedores y prestadores de servicios profesionales y técnicos que vincule a la operación del servicio.*

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

3.5 Obligaciones del Componente Talento Humano. 3.5.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad - Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.

ESTÁNDAR 52

ORIENTACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS DE LA MODALIDAD

Vincula al talento humano bajo una modalidad de contratación legal vigente, que cumpla con las formalidades plenas según lo estipulado por la ley laboral y civil.

Esta condición de calidad hace referencia a la definición ***y documentación de las actividades de vinculación del talento humano*** *dentro del marco constitucional y legal laboral para dar mayor seguridad y estabilidad al equipo de trabajo y generar mayor compromiso con la labor que se desempeña dentro de las EAS, las UA o GT.*

Es importante aclarar que la relación laboral de las personas contratadas para trabajar en los servicios de atención a la primera infancia se establece directamente entre estas y las EAS, las cuales celebran los contratos de trabajo y en su condición de empleadores se obligan a cumplir la normativa laboral vigente. La EAS, para el cumplimiento de la presente condición de calidad, debe tener en cuenta lo siguiente:

Contratación del talento humano*: la EAS debe definir y documentar el proceso de contratación para el talento humano que vincula para la prestación del servicio de educación inicial, el cual debe realizarse bajo asesoría legal en la elaboración y suscripción de los respectivos contratos.*

Es importante que se establezca mínimo: el lugar y fecha de la suscripción del contrato, nacionalidad y fecha de nacimiento, fecha de ingreso de la persona contratada, el lugar y municipio o ciudad dónde desempeña el cargo, salario u honorarios, forma y periodicidad para su pago, tipo y tiempo de vinculación, delimitación de funciones u obligaciones a desempeñar, tiempo de dedicación para el desempeño del cargo, demás pactos acordados entre las partes. Así mismo, las EAS deben incluir una cláusula en los contratos que indique que dicho talento humano no tiene ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF.

Las EAS como empleadores deben garantizar que las personas contratadas cuenten con afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) desde el primer día de vinculación. Los contratos deben estar firmados por ambas partes (EAS – talento humano) los cuales deben reposar en la sede administrativa de la EAS, y estar disponibles para su verificación.

Los contratos deben estar firmados por ambas partes (EAS – talento humano) los cuales deben reposar en la sede administrativa de la EAS, y estar disponibles para su verificación.

(…)

3.11 Obligaciones relacionadas con la ejecución de Recursos*… **3.11.7**. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros.*

3.11.8. *Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, preferiblemente por transferencia*

bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado

REQUERIMIENTO

En consideración de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo estipulado en la Ley y los estudios previos que hacen parte del contrato de aporte, se requiere a la representante legal de la **FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO "FUMUNFU"** para que se sirva contestar, argumentar y soportar a través de las respectivas evidencias documentales lo siguiente:

1. Allegue informe detallado contentivo con el talento humano contratado, en donde se especifique los datos de identificación, fecha de inicio de labores, unidad donde presta el servicio, perfil, objeto contractual, plazo, tiempo contratado (medio tiempo, o tiempo completo).

2. Allegue la documentación completa que demuestre la afiliación desde el primer día de vinculación y el pago al sistema general de seguridad social del personal designado para el desarrollo del contrato de aporte **25002472024** suscrito **FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO "FUMUNFU"** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA**.

3. Allegue el reporte de pago de nómina del personal contratado para el desarrollo del contrato de aporte **25002472024** suscrito entre **FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO "FUMUNFU"** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CUNDINAMARCA**, con corte a la fecha del presente requerimiento con los descuentos practicados.

4. Informe y justifique detalladamente las situaciones de orden fáctico-jurídicas que rodearon los procesos de contratación del talento humano de la EAS como consecuencia de la visita realizadas por parte del ICBF Centro Zonal de Facatativá y por qué no se encuentra documentado en la EAS dicha situación.

TÉRMINO PARA CONTESTAR

De acuerdo con lo anterior, esta supervisión concede el término de **tres (3) días hábiles** posterior a la notificación de este requerimiento contractual para que presente por escrito las explicaciones o aclaraciones junto con sus respectivos soportes y demás pruebas que pretenda hacer valer, a más tardar el **nueve (09) agosto de dos mil veinticuatro (2.024).**

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

Si cumplido el trámite pertinente y los términos en los MANUALES PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, para el presente caso; La Entidad Administradora de Servicio (EAS) **FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO "FUMUNFU"**, será acreedora de las sanciones estipuladas en la cláusula SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO las cuales se encuentran estipuladas en el contrato de aporte **25002472024** que se determinan a continuación:

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

I. MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la

presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal

III. CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO - ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO Y PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO -EAS. Situaciones que se configuran presuntos incumplimientos graves por parte de la EAS, durante la ejecución del contrato de aporte, y ameritan requerimientos o acciones administrativas, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes, (i.) Obligaciones generales: Suspender la prestación del servicio sin justificación o sin previo aviso al supervisor del contrato. (ii.) Obligaciones relacionadas con el componente de calidad de Salud y Nutrición: se constituirá como incumplimiento grave las siguientes situaciones que ameritan acciones inmediatas por

parte de quien ejerce la vigilancia del contrato, a. Las porciones de alimentos servidas no corresponden a las establecidos en el ciclo de menú, según grupos de edad, validado por la/el Nutricionista del Centro Zonal o Regional. Tenga en cuenta la Minuta Patrón del ICBF. b. No cumplimiento de la Minuta Patrón y las derivaciones del ciclo de menús, según las características de la población, aprobada por el Centro Zonal o Regional. c. Las entregas de Ración para Preparar- RPP no cumplen con las especificaciones de la Minuta Patrón en cantidad y calidad. d. Los alimentos almacenados dispuestos para las preparaciones se encuentran vencidos y/o en descomposición. e. No cumplimiento del suministro de AAVN, según la cantidad establecida en la Minuta Patrón, por día para cada usuario. f. No cumplimiento en la entrega de los AAVN en la periodicidad establecida por el Centro Zonal o Regional. g. Niños y niñas con medición de perímetro braquial inferior a 11.5 cm, sin soporte de remisión a salud. Tener en cuenta la modalidad de atención. Niños con diagnóstico de desnutrición aguda leve, moderada o severa; sin evidencia de activación de ruta de atención. **(iii.) Obligaciones relacionadas con el componente de calidad de talento humano: se constituirá como incumplimiento grave las siguientes situaciones que ameritan acciones inmediatas por parte de quien ejerce la vigilancia del contrato, a. No realizar los pagos de honorarios y/o salarios, prestaciones sociales al talento humano oportunamente y de acuerdo con la normatividad vigente. Y las demás que se evidencien por parte de la Supervisión del contrato de aporte**.

Cordialmente,

MÓNICA CONSUELO MURILLO LEÓN
Coordinadora Centro Zonal Facatativá
ICBF Regional Cundinamarca

Revisó y aprobó: Mónica Consuelo Murillo León - Coordinadora Centro Zonal Facatativá
Elaboró: Yohanna Acosta Moncada – Apoyo Jurídico Centro Zonal Facatativá